



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Derógase los artículos 46° y 47° (Disposiciones Generales) de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo presentará dentro de los ocho meses de la apertura de las sesiones ordinarias la adecuación anual de los valores e importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en la Ley Fiscal.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo presentará dentro de los ocho meses de la apertura de sesiones ordinarias las modificaciones a los parámetros del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Art. 11° de la Ley Impositiva (texto incorporado por la Ley N° 10265) y del Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de las profesiones liberales dispuesto por el artículo 16° de la Ley N° 10446.

Artículo 4°: De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2018) establece en sus artículos 46° y 47°, bajo el título Disposiciones Generales, una autorización al Poder Ejecutivo de modificar anualmente los valores e importes para las diferentes operaciones y los valores y parámetros de los regímenes simplificados de los impuestos sobre los ingresos brutos y sobre las profesiones liberales.

Esta facultad es originalmente atribuida a la Legislatura provincial, tal como lo dispone La Constitución Provincial en su artículo 122° en forma general en su inciso 7°: “Dictar la legislación impositiva observando lo dispuesto en el artículo 79 y a esos fines y efectos establecerá impuestos, tasas y contribuciones cuyo monto fijará en forma equitativa, proporcional o progresivamente, de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor o el mayor valor de los bienes o sus réditos, en su caso.”, y particularmente en su inciso 11°: “Las leyes impositivas regirán en tanto la Legislatura no las derogue ni las modifique, debiendo estas modificaciones hacerse por ley especial”., cosa que estamos realizando por la presente ley.

El artículo 79° de la Constitución Provincial, por su parte establece: “La Legislatura, al dictar las leyes de carácter tributario, propenderá a la eliminación paulatina de los impuestos que pesen sobre los artículos de primera necesidad, debiendo evolucionar hacia la adopción de un régimen impositivo basado en los impuestos directos y en los que recaigan sobre los artículos superfluos”.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

De modo que la autorización otorgada oportunamente por la ley al poder Ejecutivo es, una vez más, una delegación de facultades propias del poder Legislativo, que no tiene sentido atento a que, con el tiempo suficiente, puede ser fijado por el poder originario atento a que se trata de una modificación anual.

Asimismo, al tratarse de una facultad discrecional, con el actual sistema delegado, el Legislativo otorga una atribución muy sensible para la ciudadanía en general, sin tener siquiera la oportunidad de debatir estas cuestiones a la luz del artículo 79° de la Constitución citado, el que es taxativo en la necesidad de ir eliminando los tributos indirectos, como Ingresos Brutos. La atribución delegada implica que año a año el Poder Ejecutivo modificará importes, generalmente conforme a la inflación registrada, sin propender al cumplimiento de la manda constitucional, cosa que obviamente debe ser sancionada por la Legislatura provincial.

La oportunidad de la elevación establecida implica que el poder Ejecutivo debe enviar las modificaciones conjuntamente con el proyecto de Ley de Presupuesto, lo que es coherente con el mismo ya que estas modificaciones son tenidas en cuenta para determinar los recursos con que contará la Provincia en el ejercicio fiscal siguiente.